



Resolución No. CSJBOR24-874
Cartagena de Indias D.T. y C., 17 de julio de 2024

“Por medio de la cual se declara la improcedencia del recurso de apelación y se atiende a lo resuelto en la Resolución CSJBOR24-758”

Vigilancia judicial administrativa: 13001-11-01-002-2024-00322

Solicitantes: Luis Salomón Lozano Navia

Despacho: Juzgado 3° Civil del Circuito de Cartagena

Servidor judicial: Muriel Del Rosario Rodríguez Tuñón y María Bernarda Anaya Cabrales

Tipo de proceso: Por definir

Radicado: 13001110200020180064500

Magistrado ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa

Fecha de sesión: 17 de julio de 2024

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución CSJBOR24-595 del 23 de mayo de 2024, esta Corporación dispuso abstenerse de dar trámite y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia promovida por el señor Luis Salomón Lozano Navia sobre el proceso identificado con el radicado núm. 13001110200020180064500, que cursa en el Juzgado 3° Civil del Circuito de Cartagena, por no encontrarse una situación de mora judicial.

Luego de que fuera comunicada la decisión el 28 de mayo de 2024, dentro de la oportunidad legal, el señor Luis Salomón Lozano Navia, en su calidad de solicitante, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación.

A través de Resolución CSJBOR24-758 del 26 de julio de 2024 se resolvió rechazar el recurso de reposición formulado, por no haberse indicado en el escrito alguna inconformidad o reparto contra la decisión impartida por esta Corporación; además, se declaró improcedente el recurso de apelación propuesto por el quejoso contra la resolución CSJBOR24-595 del 3 de mayo de 2024.

El 10 de julio de 2024 el señor Luis Salomón Lozano Navia, allegó mensaje de datos en el que manifestó que apela la decisión adoptada en la Resolución CSJBOR24-758, por tanto, solicita que sea remitida a segunda instancia. Así lo indicó:

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

“(…) Señores APELACIÓN ALA RESOLUCIÓN y SUBIR A SEGUNDA INSTANCIA PARA INFORMACIÓN DE FONDO , TODO EL PROCESO Sala disciplinaria Apeló la decisión tomada ala resolución, Resolución No. CSJBOR24-758 (…)”. (Sic)

II. CONSIDERACIONES

2.1 Competencia

El artículo 1° del acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, establece que *“corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial”*, por tanto, esta Corporación es competente para conocer del presente asunto.

2.2 Problema administrativo

Conforme a los hechos en que se funda la solicitud, corresponde a esta Corporación determinar si es procedente el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución CSJBOR24-758, mediante la cual se resolvió se rechazó el recurso de reposición y se declaró improcedente el de apelación.

2.3 Caso concreto

Mediante Resolución CSJBOR24-758 del 26 de julio de 2024 se resolvió rechazar el recurso de reposición formulado por el quejoso el 28 de mayo de la presente anualidad, por no haberse indicado en el escrito alguna inconformidad o reparto contra la decisión impartida por esta Corporación; además, se declaró improcedente el recurso de apelación propuesto por el quejoso contra la resolución CSJBOR24-595 del 3 de mayo de 2024.

Sin embargo, el 10 de julio de 2024 el señor Luis Salomón Lozano Navia, allegó mensaje de datos en el que manifestó que apela la decisión adoptada en la Resolución CSJBOR24-758, por lo que solicita que sea remitida la actuación a segunda instancia; esto, pese a habersele indicado que contra dicha decisión no procedía recurso alguno y precisado sobre la improcedencia de la apelación.

Así las cosas, dada la presentación del recurso de apelación contra la Resolución CSJBOR24-758 del 26 de julio de 2024, resulta necesario precisar que, tal como en oportunidad anterior se indicó al quejoso, el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, dispone que:

“(…) Contra la decisión emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, procederá únicamente el recurso de reposición (…).”

Por tanto, con fundamento en dicho precepto, resulta improcedente interponer recurso de apelación contra las decisiones impartidas por esta Corporación, en atención a que el reglamento en cita no lo prevé como procedente en contra de la decisión final adoptada dentro del trámite administrativo, máxime cuando se tuvo la oportunidad de presentar el recurso de reposición y sustentarlo en debido forma, lo que no se dio en el presente trámite.

Bajo ese entendido, sea precisar que el ejercicio del mecanismo de vigilancia judicial administrativa es una función desconcentrada en cabeza únicamente a los Consejo Seccionales, la cual se prevé en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996.

Además, el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no prevé la procedencia del recurso de apelación contra el acto administrativo que rechazó el recurso de reposición.

En conclusión, es del caso declarar improcedente el recurso de apelación presentado en contra de la Resolución CSJBOR24-758 de 2024 y atenerse lo dispuesto en dicho acto administrativo.

III. RESUELVE

PRIMERO: Declarar improcedente el recurso de apelación presentado en contra de la Resolución CSJBOR24-758 del 26 de junio de 2024, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Atenerse a lo resuelto en la Resolución CSJBOR24-758 del 26 de junio de 2024.

TERCERO: Declarar que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

CUARTO: Notificar la presente resolución al recurrente, Luis Salomón Lozano Nava, al correo electrónico emisor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP. IELG/MFLH